

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GLENIS MARIA GARCIA PERTUZ.**

RADICADO: 47-268-40-89-001-2020-00119-00

ASUNTO

Se ocupa el despacho del estudio de admisión de la demanda presentada vía correo electrónico institucional el día 2 de octubre del 2020; de lo que se advierte que la misma reúne los requisitos formales, y los documentos adosados como base del recaudo cumplen con los presupuestos del artículo 422 del CGP; y que a estos procesos debe imprimírsele el trámite señalado en el Título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago. En mérito de lo expuesto se,

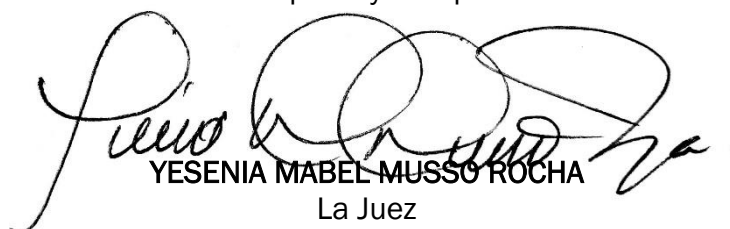
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora GLENIS MARIA GARCIA PERTUZ y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.991.240) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 042126100008893 acompañado con la demanda, más la suma de CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (41.128) por otros conceptos, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.182. 299), por los intereses corrientes causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019; más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído en forma personal al demandado conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
La Juez